



**VISTOS:**

El Oficio N° D361-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de noviembre de 2023; el Proveído N° D2547-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de noviembre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional (actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, Mediante el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, se delegó en el Gerente General Regional, las facultades en materia de conciliaciones y arbitrajes, de las cuales se desprende las siguientes:

- a) Autorizar a/l/a Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.



- b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. N° 1071, modificado por el D.U. N° 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros por parte del Gobierno Regional Cajamarca, en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- d) Otras facultades que correspondan ser delegadas en el marco del D. Leg. N° 1326 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 018-2019-JUS;

Que, con Oficio N° D361-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente General Regional, solicita modificación de delegación de facultades en materia de conciliaciones y arbitrajes, otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, ya que en virtud de dichas facultades, el despacho a su cargo debe emitir resoluciones autoritativas al Procurador Público Regional, así como designar los árbitros en las controversias que se susciten, respecto a Contratos de Obras, Consultorías de Obras, Bienes y Servicios, que se encuentran a cargo y supervisión de otras unidades ejecutoras, como es el caso de las Direcciones Regionales, Gerencias Sub Regionales y la Unidad Ejecutora PROREGIÓN;

Que, las facultades señaladas no se condicen con lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del Art. 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer: “Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación...”; así como el Numeral 10.1 del Art. 10 del citado marco legal, al señalar que “la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles...”; y concordante con el Numeral 45.1 del Art. 45 del mismo cuerpo legal que señala: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de partes...”;

Que, estando a la normatividad señalada, corresponde que las Unidades Ejecutoras, al contar con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, tengan a su cargo la facultad de, mediante sus titulares, autorizar al Procurador Público Regional, así como la facultad de designar árbitros, sobre las contrataciones realizadas en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta que dichas unidades ejecutoras cuentan con sus propias dependencias técnica y legal para evaluar las propuestas conciliatorias presentadas por los Contratistas en el marco de los contratos que se encuentran a su supervisión y control;

Que, cabe precisar que la delegación de facultades otorgadas en materia de conciliaciones y arbitrajes, se mantendrá a cargo del despacho de la Gerencia General Regional, las que se circunscriben para las Contrataciones de Obras, Consultorías de Obras, Bienes y Servicios, a cargo de la Sede Regional;

Que, conforme a los Vistos de la presente y a lo jurídicamente enunciado, resulta necesario modificar el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente General Regional, las facultades en materia de conciliaciones y arbitrajes, indicando que aquellas facultades otorgadas se extiende a los titulares de las Unidades Ejecutoras, como es el caso de las Direcciones Regionales, Gerencias Sub Regionales y la Unidad Ejecutora PROREGIÓN;

En uso de las facultades contenidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Leyes N° 27902 y 28013;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente General Regional, las facultades en materia de conciliaciones y arbitrajes; en extremo de precisar que las delegaciones establecidas se circunscriben únicamente a la Sede del Gobierno Regional Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR** en los titulares de las **Unidades Ejecutoras** del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, **LAS FUNCIONES DE:**

- a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.
- b) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. N° 1071, modificado por el D.U. N° 020-2020.
- c) Aprobar la designación de los árbitros en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como del Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- d) Otras facultades que le correspondan ser delegadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la Oficina de Secretaría General proceda a notificar a la Gerencia General Regional y a las Unidades Ejecutoras comprendidas en el alcance de la presente resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL